

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 424
"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: GERÓNIMO SILVA TIRADO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR
En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. 2017 PENS 466571 de fecha 26/07/2017 el (la) doctor(a), **ANDRÉS CAMILO URIBE PARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.082.571 y T.P 141.330 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado(a) del (la) docente: **GERÓNIMO SILVA TIRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.981, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** el cual accedió a las pretensiones de su apoderante.

Mediante Resolución No. 424 del 28 de febrero del 2008,, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar reconoció la Pensión de Jubilación, al (la) docente : **GERÓNIMO SILVA TIRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.981, en cuantía inicial de: \$1.291.902,00, a partir del 8/04/2007, posteriormente con Fallo emitido del **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** ordena se reconozca el reajuste de la pensión de jubilación de la actora teniendo en cuenta todos los factores salariales con el reconocimiento de la prestación, con los siguientes factores salariales:

Factores de Liquidación	Valor
Sueldo Básico	\$ 1.722.536
Prima de Navidad	\$ 147.853
Prima de Vacaciones	\$ 70.913
Salario Básico de Liquidación	\$ 1.941.302
Salario Básico de Liquidación por el 75% a fecha de Status 7/4/2007	\$ 1.455.977
Valor a echa de Efectividad 18/12/2011	\$ 1.743.558

El (la) docente: **GERÓNIMO SILVA TIRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.981, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – con el fin de que sea ajustada su Pensión de Jubilación (**O INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA**) con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

La sentencia a título de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – ajustar y pagar a favor de: **GERÓNIMO SILVA TIRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.981, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo a la adquisición del status de pensionado.

Que según el certificado de tiempo de servicio y factores salariales, expedido por el profesional Especializado del Grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación de Bolivar, los factores que sirvieron de base para la liquidación de la pensión reconocida al (la) docente: **GERÓNIMO SILVA TIRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.981, fueron los siguientes:

FACTOR SALARIAL	VALOR
Asignación Básica	\$ 949.178
Sobresueldo	\$ 94.918
Total	\$ 1.044.096
Mesada 75%	\$ 1.291.902

Que dando cumplimiento al fallo contencioso, el valor de la liquidación de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación está calculada en la cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de: Valor a cancelar a Fecha de Status 7/4/2007 \$1.455.977.00, y a fecha de efectividad 18/12/2011 \$ 1.743.558,00, por prescripción trienal, que de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** de fecha 5/12/2016, por el cual se declaro la nulidad parcial de la Resolución No. 424 del 28 de febrero de 2008 y la nulidad, proferido por **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** y a título de restablecimiento del derecho condeno al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ajustar la mesada pensional del docente: **GERÓNIMO SILVA TIRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.261.98. *J*

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. No 0464
"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: GERÓNIMO SILVA TIRADO"

ARTICULO SEGUNDO: Reconozca ajuste a la Pensión de Jubilación del docente: **SAÚL SIERRA CUETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.465.817** con un ingreso base de liquidación: **\$1.941.302.00**, el 75% fecha de Status **7/4/2007** **\$1.455.977.00**, y a fecha de efectividad **18/12/2011** **\$ 1.743.558,00**, por prescripción trienal.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada **\$20.478.786.00**, tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio en dos (2) folios, desde el

ARTICULO CUARTO: Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el **18/12/2011** al **5/12/2016**, fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de **\$1.495.850,00**, se tomó como índice inicial **18/12/2011 = IPC= 109.16**, e índice final la fecha de ejecutoria de la sentencia **05/12/2016 IPC= 133.39976999999999**.

ARTICULO QUINTO: Reconocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA o 192 del CPACA *intereses Moratorios* por valor de **\$4.106.866.00** **5/12/2016** al **4/3/2017** y desde el **26/7/2017** al **30/12/2018**.

ARTÍCULO SEXTO: Costas y Agencias en derecho **\$ 409.576,00**.

ARTICULO SÉPTIMO: Como consecuencia de todo lo anterior, reconocer y pagar los valores correspondientes ordenados en la sentencia así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS CAUSADAS	20.478.786
INDEXACIÓN	1.495.850
INTERESES MORATORIOS	4.106.866
COSTAS O AGENCIAS EN DERECHO	409.576
TOTALES	26.491.078

ARTICULO OCTAVO: La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria **LA PREVISORA S.A.**, según cuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

ARTÍCULO NOVENO: El Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio descontará los aportes estipulados en la ley 91 de 1989, Ley 81 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se hagan.

ARTICULO DECIMO: Reconocer personería Jurídica a **ANDRÉS CAMILO URIBE PARDO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **80.082.571 DE BOGOTÁ** y T.P 141.330 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuara los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo de cumplimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: en el evento de prosperar el Recurso de revisión y sea desfavorable al educador(a), la Resolución prestara merito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del C.P.A., y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias,

11 FEB 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de educación del Departamento de Bolívar

Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M **NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboro: Jacqueline Pico Madrid